



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E**

VISTO: Para resolver el **Recurso de Revisión** interpuesto por el C. MEJIA LUCATERO EDUARDO FRANCISCO en contra de los resultados de la **Segunda Etapa del Concurso de Oposición Abierto 2018**, según convocatoria de fecha 01 de octubre de 2018, emitida por el Rector General, para ocupar plazas vacantes en los Centros Universitarios, y;

R E S U L T A N D O

1. Que el aspirante MEJIA LUCATERO EDUARDO FRANCISCO, presentó en tiempo y forma solicitud para participar por la plaza CUTONALÁ-05, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CIENCIAS FORENSES Y DISCIPLINAS AUXILIARES AL DERECHO, del CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ.
2. Que el día 26 de octubre de 2018, en la página web www.udg.mx se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ, en la que se declara PARTICIPANTE al C. MEJIA LUCATERO EDUARDO FRANCISCO.
3. Que luego de ello, del periodo comprendido del 16 al 30 de noviembre de 2018 y según lo establecido en el apartado B. DE LA SEGUNDA ETAPA, inciso IV REQUISITOS de la Convocatoria, el Jurado Calificador constituido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ, aplicó al C. MEJIA LUCATERO EDUARDO FRANCISCO, las siguientes pruebas de competencia docente:
 - a. Análisis escrito del programa de estudios;
 - b. Exposición escrita de un tema del programa, elaborada al momento de la prueba; y
 - c. Prueba didáctica o simulacro de clase. Para ejecutantes, la preparación o interpretación pública de una obra o fracción de la misma.
 - d. La formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado, para las plazas con la categoría de Titular.
4. Que el pasado 05 de diciembre de 2018, en la en la página web www.udg.mx se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ, en la que se le notifica al C. MEJIA LUCATERO EDUARDO FRANCISCO de los resultados de las pruebas de competencia docente relacionadas en el punto que antecede, declarándosele como **PARTICIPANTE NO APROBADO**.
5. Que de conformidad al procedimiento previsto en la convocatoria, el C. MEJIA LUCATERO EDUARDO FRANCISCO presentó Recurso de Revisión, argumentando los siguientes conceptos de violación y agravio:

- o **Prueba 1: Lo concerniente a la prueba no. 1 se señala en el segundo párrafo. Se solicita la revisión de**



las evaluaciones presentadas, además la anulación de la segunda etapa por los motivos y agravios que se expresan en el punto 5, además de la parcialidad y falta de transparencia en el desarrollo de dicha etapa. C. CARACTERISTICAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS, que firma en dicho punto que "Los planes de estudios y los programas de las unidades de aprendizaje estarán disponibles para su consulta de forma electrónica en la página <http://www.pregrado.udg.mx>. Por lo que inmediatamente se dio a la tarea de realizar la búsqueda correspondiente, no siendo publicados en dicho medio especificado lo cual CONTRAVIENE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA COMPETENCIA POR LA PLAZA OBTENIDA, ya que como es de apreciar con el resultado final de las pruebas quien aparentemente las aprobó las tuvo desde siempre por su labor como COORDINADORA DE CARRERA DE CIENCIAS FORENSES. Cabe señalar que dichos programas NO HAN SIDO PUBLICADOS en dicha dirección electrónica (<http://www.pregrado.udg.mx>).

- o **Prueba 2:** Dentro de las condiciones que no fueron respetadas por parte de los aplicadores y evaluadores de las pruebas son variadas, en especial LA PRUEBA 2 estuvo plagada de irregularidades, mismas que resultan casi surrealistas, para empezar no se respetó el aula asignada desde la Guía del Aspirante se citó en el aula C106 y al final se resultó aplicando la prueba en el aula C104, una serie de variaciones entre las indicaciones dadas que al momento de la realización de la prueba resultaba confuso atender cabalmente a ellas, tales como el concepto del tiempo. "Los TEMAS FUERON IMPUESTOS Y NO SE RESPETO LA CONVOCATORIA NI LA GUÍA PARA EL ASPIRANTE que indicaba en el punto "a" que el aspirante se presentará y se le asignará de MANERA ALEATORIA un tema relacionado con una de las unidades de aprendizaje del programa educativo de conformidad con la plaza a la que aspira; cuestión que se contravino flagrantemente con el hecho de proporcionar el tema en un documento en sobre abierto y dado en la propia mano, siendo asignado de forma categórica, siendo el mismo para una gran parte de los aspirantes, es por lo que se solicita atentamente la revisión de todos y cada uno de los trabajos presentados en dicha prueba para acreditar que solo fueron 3 tres los temas DESIGNADOS CATEGÓRICAMENTE Y NO ALETORIAMENTE, temas que además no correspondían a la variedad de perfiles solicitados en la convocatoria ni en la diversidad de las unidades de aprendizaje que comprenden la licenciatura en ciencias forenses. NO EXISTIÓ NI CERTEZA de que los trabajos que se asignaron fueran realmente los que cada uno de los aspirantes realizó, puesto que mencionaron los aplicadores que se debía enviar a un correo electrónico...para la impresión del documento en otro edificio a donde evidentemente se realizó la prueba "in situ" prueba 2, lo cual atenta contra la transparencia del proceso y llena de incertidumbre a todos los participantes para saber si lo que se imprimió fue hecho en ese momento o correspondió a una maquinación ya preconcertada, pues al ser un tema designado y no ser impreso en la presencia de todos los aspirantes da pauta a que se dude de la legalidad y transparencia del proceso al conocer que la persona que aprobó pertenece a la administración y además del conflicto de interés que existe, dejando en desigualdad de oportunidades a los aspirantes. Dicho instrumento de evaluación carece de validez ya que No fue firmado por la totalidad del comité puesto que carece de la firma de uno de los evaluadores, como se puede apreciar en la impresión que se adjunta del instrumento de evaluación de la prueba 2.
- o **Prueba 3:** En cuanto a la PRUEBA NÚMERO 3, se alteró sustancialmente de forma deliberada ya que la guía del aspirante en su punto "d" del apartado de la PRUEBA 3 determina que "la duración del simulacro de clase será de un tiempo máximo de 45 minutos", siendo que los evaluadores de forma unilateral y no notificada oficialmente recortaron el tiempo para la presentación de toda la prueba en un tiempo máximo de 25 minutos, lo cual lesiona tajantemente la forma en que se puede presentar la prueba en los términos de la rúbrica planteada para la evaluación; siendo de nueva cuenta tendenciosa la manera en que evalúan y aplican la prueba, puesto que la misma debe versar, como lo dice el punto "b" sobre "tema de clase a su elección relacionado con una de las unidades de aprendizaje del programa educativo de conformidad con la plaza a la que aspira", por lo que se hizo la correspondiente investigación para los efectos de poder saber cuál es uno de esos temas, siendo inequitativo ya que



quien resultó beneficiada es la persona que los tuvo desde antes de concursar por la función que realiza y por ende, la única persona que supuestamente pasó las pruebas, lo cual evidencia el desaseo del proceso.

- o **Prueba 4:** Respecto a la PRUEBA 4, es de solicitar a su merced, que sea analizado y evaluado de nueva cuenta en su totalidad el proyecto de investigación puesto que al calificar es notorio el prejuicio con el que se evalúa ya que se califican con cero, el planteamiento del problema, alcance del proyecto y expresión escrita, con lo que es de manifiesto que no quisieron ver que dichos elementos se estudian en el proyecto y que se desarrollan cabalmente, calificando de regular el tema, la justificación, los objetivos, la hipótesis, la aplicación metodológica, y la vinculación con el programa educativo, siendo que la evaluación merece mayor profundidad en su análisis y con ello se darían cuenta que se cumple con calidad la rúbrica solicitada, sin embargo, es recurrente el prejuicio para el beneficio de una persona determinada.
- o **D.** Respecto a la PRUEBA 1, se consiguió como se pudo el programa ya que no estaba publicado en los términos de la convocatoria ni de la guía del aspirante, invirtiéndose tiempo en la búsqueda que redundó en la inequidad con otros participantes para la adquisición del mencionado programa, por lo tanto, es menester que se analice el documento presentado y el instrumento que lo evalúa ya que es desproporcionado el hecho que se diga que no se tiene relación con los objetivos generales y particulares de la unidad de aprendizaje con el perfil de egreso de la licenciatura en ciencias forenses, dado que si se hubieran tomado la molestia de leerlos se darían cuenta los evaluadores que se citan textualmente tanto objetivos generales y particulares de la unidad de aprendizaje con los de la licenciatura, plan de estudios y el perfil de egreso, realizándose una confrontación de dichos conceptos analizando su congruencia, pertinencia y relación, sin embargo lo pasan por alto, ya que con los prejuicios para el beneficio de una persona en particular, el leer y analizar los trabajos no fue para ellos de relevancia, por lo que se solicita que sean valorados los puntos que se desarrollan en el análisis de la pertinencia de la unidad de aprendizaje, la propuesta de los elementos bibliográficos y tecnológicos es de resaltar ya que se analizan en correlación con los tiempos que se imparte el curso y las actividades que se proponen, aunado al rol que debe jugar el docente, todo ello se abordó, pero tal parece que los evaluadores no lo leyeron o lo hicieron a la luz de prejuicios para el beneficio de una persona en particular.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a lo previsto en el punto 7, SEGUNDA ETAPA, PRUEBAS DE COMETENCIA DOCENTE, fracción VI DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS de la Convocatoria y a las fracciones II y III, artículo 92 del Estatuto General, esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver el presente Recurso.
- II. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, procedió a la revisión exhaustiva de los trabajos presentados en calidad de pruebas, a través de un Comité de Apoyo integrado por académicos especialistas en el área disciplinar y en el diseño y evaluación de programas educativos, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 81 del Estatuto General, validado por la Coordinación General Académica, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, de la cual se advierte lo siguiente:
 - o **Prueba 1:** Independientemente de los argumentos manifestados por el recurrente en el sentido de no estar disponibles en el portad de oferta académica la totalidad de los programas de cursos, el recurrente presentó un documento en calidad de prueba en el que analiza el Programa del curso "Derechos Humanos y sus Garantías" obteniendo una calificación de 19 puntos en tanto el mínimo aprobatorio es de 20 puntos, realizándose una evaluación exhaustiva se advierte que ratifica dicho puntaje quedando no



aprobada la citada prueba, toda vez que en los elementos de evaluación 2) Relación del objeto general y o particulares, 6) Coherencia de las estrategias de evaluación y 9) Propuesta de incorporación de TIC se califican regular con 01 punto, respecto a los elementos 1) Pertinencia de la unidad de aprendizaje y 3) Congruencia y ubicación de la asignatura se califican con 03 puntos, el resto de los elementos 4) Pertinencia de los contenidos, 5) Pertinencia de las actividades de aprendizaje, 7) Roles del docente, 8) Revisión de la propuesta y 10) Expresión escrita se califican con 02 puntos, por lo que suma un total de 19 puntos en tanto que el mínimo aprobatorio es de 20 puntos.

- o **Prueba 2:** Si bien, la prueba fue declarada nula argumentándose que no se acreditó el mínimo de 05 cuartillas como lo establece la guía del Aspirante, sin embargo, el trabajo presentado en calidad de prueba consta de 06 cuartillas que incluye caratula y bibliografía, elementos que en la Guía no se establece que no forman parte de la 05 cuartillas, motivo por el cual se procedió a realizar la evaluación obteniéndose el siguiente resultado: 1) Estructuración del documento, 01 bueno 2) Sintaxis, 01 bueno 3) Ortografía y puntuación, 01 bueno 4) coherencia y concordancia, 0 deficiente 5) Citación, 01 bueno 6) argumentación, 0 deficiente 7) Pertinencia del vocabulario, 01 bueno en consecuencia obtiene una calificación de 05 puntos en tanto que el mínimo aprobatorio es de 07 puntos.
- o **Prueba 3:** En razón de la no aprobación del resto de las pruebas, resulta innecesario reponer la sustentación de esta prueba, además con el Plan de Clase se advierte que es coincidente la calificación otorgada por el jurado calificador.
- o **Prueba 4:** De conformidad a la revisión de los elementos solicitados se advierte que se ratifica la calificación otorgada por el jurado calificador.

III. Que con base en lo expresado en el considerando anterior, y de acuerdo con las atribuciones que la norma le confiere a este Órgano de Gobierno, se resuelve **RATIFICAR** los resultados que declara **PARTICIPANTE NO APROBADO** al C. MEJIA LUCATERO EDUARDO FRANCISCO emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ.

Por lo anteriormente expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión interpuesto por el C. MEJIA LUCATERO EDUARDO FRANCISCO, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ, que resuelve como **PARTICIPANTE NO APROBADO**, plaza CUTONALÁ-05, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CIENCIAS FORENSES Y DISCIPLINAS AUXILIARES AL DERECHO del CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ, el cual se admite por estar ajustado a derecho.

SEGUNDO. De conformidad con los razonamientos vertidos en el presente dictamen, se **CONFIRMAN** los resultados de **PARTICIPANTE NO APROBADO** a nombre del C. MEJIA LUCATERO EDUARDO FRANCISCO, emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de dicho Centro.

Notifíquese vía electrónica, anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines legales a que haya lugar y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal

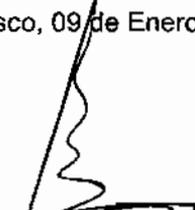


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

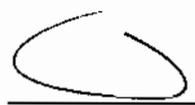
Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 09 de Enero de 2019



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
PRESIDENTE



DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA



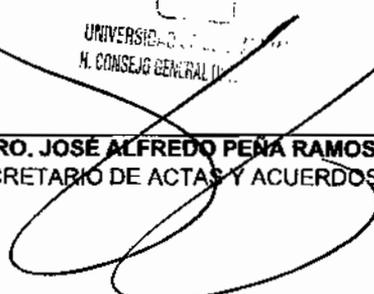
MTRA. MARIA FELICITAS PARGA JIMENEZ



DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO



DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA



MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO